

RESOLUCIÓN EXENTA N°01/2020

MAT: Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado "CONCESIÓN DE ACUICULTURA".

Talca, 02 de enero de 2020.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La presentación de fecha 17 de octubre de 2019, presentada por el Sr. Juan Carlos Jara Gutiérrez, en representación del Sindicato Trabajadores Independientes de Buzos, Pescadores Artesanales y Acuicultores Mataquito de La Pesca, mediante la cual se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "CONCESIÓN DE ACUICULTURA".

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el punto 3 de los vistos, se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado "CONCESIÓN DE ACUICULTURA".
2. Que, según lo informado por el proponente, el proyecto presentado consiste en "...realizar actividades de acuicultura para el cultivo de *ostreidos, mitilidos y pelillo* en concesión acuícola ubicada en el estuario del río Mataquito".
3. Que, de acuerdo a lo informado en la consulta de pertinencia, el proyecto se emplazará en una superficie de 5,71 hectáreas, ubicado en la desembocadura Río Mataquito, comuna de Licantén, región del Maule; en las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	Latitud S	Longitud W
A	35° 00' 01,14"	72° 10' 41,05"
B	35° 00' 07,49"	72° 10' 38,42"
C	35° 00' 20,83"	72° 10' 35,08"
D	35° 00' 19,35"	72° 10' 41,09"
E	35° 00' 15,61"	72° 10' 37,86"
F	35° 00' 12,95"	72° 10' 42,40"
G	35° 00' 06,56"	72° 10' 43,72"

4. Que, de acuerdo a los antecedentes entregados en la consulta de pertinencia, el número máximo de estructuras técnicas a instalar son las siguientes:

Tipo de estructura	N° de estructuras a instalar		Dimensión unitaria de estructuras a instalar	Dimensión total Acumulada (m2)	Especies asociadas
	1° año	Máximo total			
Camillas	556	556	32 m x 1 m	1.779,2	Ostreidos
Camillas	556	556	32 m x 1 m	1.779.2	Mitílidos
Superficie sembrada	10.000 m2	42.000 m2		42.000	Pelillo
				45.558,4	

5. Que, según lo señalado en la consulta de pertinencia, la producción máxima proyectada de Ostreidos corresponde a 250.000 kg. (250 t), de 20.000 kg (20 t) de Mitílidos y de 83.000 kg. (83 t) de Pelillo.
6. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “*CONCESIÓN DE ACUICULTURA*”, debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA:
 - 8.1. Literal n) que preceptúa que deberán someterse al SEIA los “...*Proyectos de explotación intensiva, cultivo y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos*”. Por su parte, el tercer inciso de éste literal señala: “*Asimismo, se entenderá por proyectos de cultivo de recursos hidrobiológicos aquellas actividades de acuicultura, organizadas por el hombre, que tienen por objeto engendrar, procrear, alimentar, cuidar y cebar recursos hidrobiológicos a través de sistemas de producción extensivos y/o intensivos, que se desarrollen en aguas continentales, marítimas y/o estuarinas o requieran de suministro de agua, y que contemplen*”. Posteriormente el subliteral n.1) preceptúa “*Una producción anual igual o mayor a quinientas toneladas (500 t) y/o superficie de cultivo igual o superior a cien mil metros cuadrados (100.000 m²) tratándose de macroalgas. Y finalmente el subliteral n.2) preceptúa “Una producción anual igual o mayor a trescientas toneladas (300 t) y/o superficie de cultivo igual o superior a sesenta mil metros cuadrados (60.000 m²), tratándose de moluscos filtradores; o una producción anual igual o superior a cuarenta toneladas (40 t) tratándose de otras especies filtradoras, a través de un sistema de producción extensivo*”.
 - 8.2. Literal p) que señala que la “*Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita*”.
8. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el proyecto “*CONCESIÓN DE ACUICULTURA*”, **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución** en razón a que, al analizar el Proyecto en relación a los supuestos del literal n.1) del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, se puede concluir que de acuerdo a lo señalado por el Proponente, el proyecto no cumple con los requisitos consignados por norma, toda vez que, como ya se ha señalado en el considerando N°3, el proyecto se emplazará en una superficie de 5,71 hectáreas y considera una producción máxima de 83 toneladas de pelillo, lo que es menor a la cifra establecida en la normativa aplicable como umbral de ingreso al SEIA.
Finalmente, en lo referente al literal n.2 del RSEIA, el proyecto no cumple con el requisito antes descrito, toda vez que, como ya se ha señalado en el considerando N°3, el proyecto se emplazará en una superficie de 5,71 hectáreas y considera una producción máxima de ostreidos de 250 toneladas y de 20 toneladas de mitílidos, lo que es menor a la cifra establecida en la normativa aplicable como umbral de ingreso al SEIA.
9. Que, asimismo, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “*CONCESIÓN DE ACUICULTURA*” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha analizado la tipología del Artículo N°3, literal p) del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA. Al respecto, es necesario tener presente que el proyecto no se encuentra en un área colocada bajo protección oficial para efectos del SEIA, por lo que no cumpliría con las condiciones de ingreso establecidas en la citada normativa.
10. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que el proyecto denominado “*CONCESIÓN DE ACUICULTURA*”, presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 17 de octubre de 2019, por el Sr. Juan Carlos Jara Gutiérrez, en representación del Sindicato Trabajadores Independientes de Buzos, Pescadores Artesanales y Acuicultores Mataquito de La Pesca, ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resueltos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

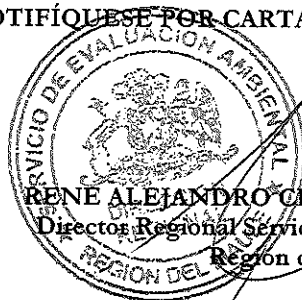
CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEXTO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Juan Carlos Jara Gutiérrez, en representación del Sindicato Trabajadores Independientes de Buzos, Pescadores Artesanales y Acuicultores Mataquito de La Pesca, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA, en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.

SEPTIMO: Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ/ONM / onm

Distribución

- Sr. Juan Carlos Jara Gutiérrez, representante del Sindicato Trabajadores Independientes de Buzos, Pescadores Artesanales y Acuicultores Mataquito de La Pesca.

C.c.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura Regiones Valparaíso, Libertador Bdo. O'Higgins y Maule. Montt N°141, Constitución.
- Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Licantén
- Archivo SEA, Región del Maule.